



RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL
Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR ARSP- 006-2013

Para: Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
Director Área de Gestión de Recursos Humanos. DGSC.
Jefaturas Oficina de Servicio Civil. AGRH/DGSC.
Jefaturas de Unidad Área de Reclutamiento y Selección de Personal.
Personal Área Reclutamiento y Selección de Personal.

De: Máster Olman Luis Jiménez Corrales
Director del Área de Reclutamiento y Selección de Personal

Asunto: Lineamientos relacionadas con el manejo de los concursos regulados por artículo 15, párrafo final del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

.....

En ocasión de la sentencia de las catorce horas, treinta minutos del cinco de junio del año dos mil trece, emitida por la Sala Constitucional, bajo la resolución N° 2013007561, en la cual dicho Estrado Constitucional ordena a esta Dirección General el ajuste de las calificaciones otorgadas a los Registros de Elegibles derivados de los concursos desarrollados por los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos bajo el ámbito del Estatuto de Servicio Civil; mismos que fueron delegados y regulados por el Artículo 15, párrafo final del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en los casos donde fueron aplicados instrumentos psicométricos, y ratificado con la sentencia 2013003485 relacionada con los extremos de los porcentajes asignados en la "Base de Selección" a las pruebas psicométricas, practicadas a oferentes que han participado mediante concurso en puestos sujetos a dicha regulación, se hace necesario emitir los siguientes lineamientos.

Por las características de lo regulado, las pruebas psicométricas que hayan sido utilizadas, corresponde a la Administración activa, en este caso mediante las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos (OGEREH) ejecutar los ajustes mencionados, así estipulado en el procedimiento **DGSC-GRH-GE-RSP-01-2012, Resolución DG-278-2004, y el Oficio Circular GESTION-022-2004**, aspectos que como se indicó deben ser sujetos de ajuste según lo dictaminado por la Sala Constitucional indicando lo siguiente, en lo que interesa:

"...si además fueran necesarias pruebas psicométricas, estas no podrán exceder el 50 % del total de la calificación. Con el fin de



RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

evitar graves dislocaciones a la seguridad, justicia y paz social, se dimensionan los efectos de este voto en el sentido que mientras no se haya agotado el supracitado plazo de un año, el valor de las pruebas psicométricas o de aquellas tendentes a calificar o medir aspectos relacionados con la aptitud, actitud, u otras características de la personal del oferente, no podrá superar el 50 % de la calificación total...”

Por lo indicado, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal bajo el principio de responsabilidad ordena la ejecución inmediata de los siguientes lineamientos:

1. De requerirse la aplicación de pruebas psicométricas en las Bases de Selección de los concursos regulados por el artículo 15, párrafo final del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, su valor ponderado no puede superar el 50% del total de la evaluación realizada.
2. Si existieran en la actualidad Registros de Elegibles producto de concursos regulados por el artículo 15 mencionado, en los cuales en razón de sus bases de selección se aplicaron pruebas psicométricas, pero su valor ponderado superó el 50% establecido, deberán ser corregidos repartiendo los valores porcentuales de los predictores de modo que se ajusten a la directriz establecida en el punto 1.
3. Lo indicado implica que en los casos que sea requerido, se deberá realizar una nueva declaratoria del total del concurso; por lo tanto se debe recuperar a todos aquellos oferentes que, en razón del porcentaje inicial establecido, pudieron no quedar elegibles e integrarlos en la nueva declaratoria del concurso que se trate.
4. Por otra parte, recordamos lo regulado en el Artículo 17 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, relacionado con el “goce del puntaje adicional” sobre la calificación que compete asignar a aquellos oferentes que han prestado servicios remunerados al Estado, según lo establecido en el Oficio Circular ARSP-008-2012 del 30 de noviembre del 2012, en tanto hayan obtenido el 70% o más en el resultado de las pruebas de idoneidad establecidas en la Base de Selección operada. Asimismo cualesquier otro valor que competa conceder según las normas vigentes.

OLJC/RBN/Rocío**

